

FORMULARIO-MODELO PARA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES

Instrucciones para redactar las alegaciones

- *Debe presentarse un formulario por cada alegación que desee formularse a un precepto.*
- *Escriba sólo el apartado o apartados que es objeto de alegaciones.*
- *Indique con tachado el texto que se propone suprimir, y con subrayado el texto que se propone introducir.*

Persona que realiza las alegaciones:

Nombre y apellidos	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ JIMÉNEZ
e-mail	carmen.ramirez@uca.es

Norma a la que se presentan alegaciones

Reglamento UCA/CG02/2013, de 6 de febrero de 2013, de provisión de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de Cádiz

Artículo a la que se presentan alegaciones

Artículo	13		
Apartado(s)	4	Subapartado(s)	

Alegación:

Abierto el trámite de alegaciones sobre la propuesta de modificación del apartado 4 del artículo 13 del Reglamento indicado líneas arriba, alego que la nueva redacción propuesta, perjudica a cierto sector del PTGAS en beneficio de otro sector PTGAS. Con el ánimo de que dicha situación no suceda, se propone no prospere la propuesta o , en su caso, se incluya una disposición transitoria, cuya redacción podría ser la siguiente:

“Tras la modificación del art. 13.4, y sólo por una vez, con el fin de que esto no suponga perjuicio a quienes antes de dicha modificación alcanzaran los 50 puntos en el apartado de méritos, se tendrá en cuenta dicha situación, de tal manera que tengan prioridad en las plazas a elegir, sobre los que, a fecha de la modificación, no tuvieran dicha puntuación.”

Breve explicación y motivación de la alegación:

En virtud de lo anterior, alego que la nueva redacción propuesta deja, a quienes en la actualidad cumplimos el requisito que se exige consistente en disponer de 50 puntos en la 1º fase, en situación de desventaja frente a quienes en la actualidad no lo cumplen y se beneficiarían de la modificación que se propone justo antes de convocarse el concurso de provisión de puestos que se viene esperando, esto es, la nueva redacción está pensada en beneficio de unas cuantas personas PTGAS UCA causando perjuicio en aquellos otros PTGAS UCA, que ya cumplimos el requisito pero que quedamos excluidos del anterior concurso de méritos (el convocado por Resolución del Rector UCA/REC49GER/2021, de 7 de mayo de 2021) por no cumplirlo en aquél momento. En aquél momento no pudimos concursar y en éste, se nos reduce el número de plazas al que podríamos optar ya que, tal y como está pensada la segunda fase, aquellos que se beneficien de la modificación propuesta y estén ocupando una plaza que salga al concurso, aun teniendo menos experiencia y antigüedad y, con ello menos trayectoria de funcionariado, pueden ponerse por delante de aquellos otros funcionarios con más antigüedad y experiencia por el simple hecho de no estar ocupando la plaza a la que quiere optar.

Por lo anterior y, con ánimo de instar un proceso igualitario para todo el sector PTGAS y así dar cumplimiento al principio de igualdad que debe regir todo procedimiento de provisión de puestos conforme al art. 78.1 del RDL 5/2015 por el que se aprueba el T.R. de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, solicito incorporar una disposición transitoria en la que aquellos PTGAS que ya cumplimos el requisito que actualmente exige el art. 13.4 del *Reglamento UCA/CG02/2013, de 6 de febrero de 2013, de provisión de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de la UCA* tengan prioridad a la hora de optar a una plaza del próximo concurso frente a aquél PTGAS que, sin cumplirlo, se pudiera beneficiar de la nueva redacción propuesta.

La modificación propuesta vulnera el principio de igualdad que debe regir todo procedimiento de provisión de puestos conforme al art. 78.1 del RDL 5/2015 por el que se aprueba el T.R. de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Espacio reservado a Secretaría General**ALEGACIÓN N°**

Respuesta alegación:**No se acepta.**

La propuesta de modificación de Reglamento realizada no perjudica a ninguna persona interesada, puesto que lo que se pretende con la misma es eliminar el mínimo requerido actual de 50 puntos en la Fase primera de los concursos específicos.

Cuestión distinta sería elevar de los 50 puntos actuales a los 60 o 70 puntos, en cuyo caso sí que podría suponer un perjuicio, pero no es la situación ante la que nos encontramos.

En segundo lugar, es difícil saber a priori si se obtiene 50 o más puntos como se afirma en la alegación, ya que esto es tarea de la Comisión que se encargue de valorar las solicitudes y méritos aportados al concurso correspondiente.

No obstante, el hecho de que una persona candidata supere la Fase primera no significa que se lleve la plaza, puesto que a continuación se desarrolla la Fase segunda que puede ocurrir que no se supere. En definitiva, nada garantiza que un aspirante se lleve la plaza que pretende.

Por tanto, no se ocasiona perjuicio, ni se conculca el principio de igualdad, sino todo lo contrario, por lo que no se acepta la alegación realizada.